



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**35º período de sesiones**  
20 a 31 de enero de 2020

## Recopilación sobre Guyana

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Guyana a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>. También la invitó a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>.

3. En 2018, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que Guyana ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>5</sup>.

4. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Guyana a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>.

5. Dos Comités recomendaron que Guyana ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>7</sup>.

6. El equipo en el país observó que Guyana no había ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del



Trabajo, a pesar de haber apoyado una recomendación del segundo ciclo del examen periódico universal en ese sentido<sup>8 9</sup>.

7. Dos Comités, el equipo en el país y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron que Guyana ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>10</sup>.

8. El equipo en el país observó que, en 2019, Guyana había ratificado o se había adherido a varios instrumentos internacionales relacionados con la protección de los niños<sup>11</sup>.

9. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Guyana a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y a que prosiguiera con regularidad sus actividades encaminadas a la presentación de informes nacionales para las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la enseñanza<sup>12</sup>.

10. Prestan servicio a Guyana la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra y un asesor de derechos humanos en la región, quien colabora con los equipos de las Naciones Unidas en los países del Caribe de habla inglesa<sup>13</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>14</sup>**

11. Con respecto a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal<sup>15</sup>, en 2018, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares expresó preocupación por el hecho de que aún no se hubiera puesto en marcha la Comisión de Derechos Humanos, que tenía el mandato, enunciado en el artículo 2120 de la Constitución, de vigilar la observancia de los instrumentos internacionales a los que Guyana se hubiera adherido<sup>16</sup>. Tres Comités recomendaron que Guyana ultimara el proceso de establecimiento de la Comisión y asignara recursos financieros y humanos suficientes para que pudiera desempeñar su mandato<sup>17</sup>.

12. A dos Comités les preocupaba que Guyana no hubiera adoptado medidas para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y recomendaron que el Estado parte acelerara el establecimiento de esa institución<sup>18</sup>.

13. El equipo en el país observó que Guyana aún no había establecido un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento<sup>19</sup>.

14. En 2017, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló que, a petición del Gobierno de Guyana, un equipo de expertos de las Naciones Unidas había visitado el país y había constatado un amplio consenso entre las partes interesadas nacionales sobre la necesidad de una reforma constitucional, así como la demanda en el sentido de que ese proceso fuera inclusivo, transparente y participativo<sup>20</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>21</sup>**

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la discriminación por motivos étnicos —en particular en el contexto de la relación entre los guyaneses de ascendencia africana y los de ascendencia india— y por la discriminación

generalizada por motivos de sexo, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, y estado de salud. Por último, le preocupaba que la Ley de Prevención de la Discriminación de 1997 se aplicara principalmente en el ámbito del empleo y no abarcara todos los motivos de discriminación<sup>22</sup>.

16. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que Guyana aprobara un plan de acción nacional contra la discriminación racial, elaborado con la participación de entidades de la sociedad civil y asociaciones que representaban a los afrodescendientes<sup>23</sup>. También recomendó que el país emprendiera actividades orientadas a la obtención de resultados en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes<sup>24</sup>.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación que los estereotipos discriminatorios por razón de género y sexo y las desigualdades sociales entre mujeres y hombres se seguían perpetuando a través de los medios de comunicación y la publicidad<sup>25</sup>. Recomendó a Guyana que reforzara las actividades de sensibilización a fin de eliminar los estereotipos discriminatorios<sup>26</sup>.

18. El equipo en el país recomendó que Guyana modificara el artículo 149 de su Constitución para prohibir la discriminación basada en la orientación sexual, y que celebrara las consultas parlamentarias necesarias sobre el proyecto de modificación de la Ley de Prevención de la Discriminación a fin de incluir la orientación sexual y la identidad de género como motivos de no discriminación<sup>27</sup>.

19. El equipo en el país observó que, en 2018, la Corte de Justicia del Caribe había derogado una ley discriminatoria contra el travestismo que databa de la época colonial<sup>28</sup>. Sin embargo, señaló que la Ley Penal (Delitos) seguía penalizando los “actos gravemente indecentes” entre hombres y la “sodomía”, y recomendó que Guyana derogara esa legislación<sup>29</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>30</sup>**

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la integración de la igualdad de género como principio transversal de la Estrategia de Desarrollo para un Estado Ecológico con vistas a 2040 de Guyana. Sin embargo, le preocupaba que la extracción continua y creciente de petróleo y gas en el país y las consiguientes emisiones de gases de efecto invernadero pudieran socavar sus obligaciones en relación con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, ya que la degradación ambiental resultante y los posibles desastres naturales tenían un efecto desproporcionado en las mujeres, principalmente en las que vivían en situación de pobreza<sup>31</sup>. Recomendó que Guyana revisara sus políticas en materia de cambio climático y energía y elaborara una estrategia de reducción del riesgo de desastres que tuviera en consideración los efectos negativos del cambio climático en la igualdad de género y en la vida de las mujeres y sus familias, especialmente las que vivían en zonas bajo el nivel del mar<sup>32</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>33</sup>**

21. Con respecto a las recomendaciones pertinentes<sup>34</sup>, el equipo en el país observó que Guyana aún no había establecido una autoridad independiente para investigar las denuncias de abusos cometidos por las fuerzas de seguridad<sup>35</sup>.

22. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que Guyana prohibiera por ley la elaboración de perfiles raciales y estableciera un mecanismo de denuncia para hacer frente a ese problema<sup>36</sup>.

23. El equipo en el país observó que, en 2017, un total de 2.004 personas se encontraban privadas de libertad en cinco centros con una capacidad conjunta para 1.179 personas. También observó que las condiciones en las cárceles no habían mejorado para las personas con discapacidad<sup>37</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó

que el problema del hacinamiento en las cárceles y los centros de detención debía resolverse con urgencia. También señaló que era preciso adoptar medidas para mejorar las infraestructuras y las condiciones de higiene y para que las condiciones de detención cumplieran las normas internacionales mínimas en esa esfera<sup>38</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>39</sup>**

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana abordara las causas fundamentales de la corrupción, en particular aumentando la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos, y recomendó asimismo que el Estado parte adoptara medidas para luchar eficazmente contra la impunidad en los casos de corrupción mediante la aplicación estricta de la legislación anticorrupción. El Comité alentó también al Estado parte a que solicitara asistencia técnica de las organizaciones internacionales y regionales competentes en ese ámbito<sup>40</sup>.

25. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes tuvo conocimiento de que el sistema judicial se veía socavado por la excesiva duración de los procedimientos, especialmente en la fase previa al juicio, y que el ejercicio del derecho a la representación letrada a menudo se limitaba a quienes podían permitirse pagar por ello. Alentó encarecidamente a Guyana a que se esforzara por reformar su sistema judicial y a que adoptara medidas para asegurar el derecho a un juicio imparcial sin dilaciones indebidas<sup>41</sup>.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito el aumento reciente de la representación de las mujeres en la magistratura, el establecimiento de tribunales en las diez regiones del país, y el apoyo prestado para el funcionamiento de los centros de asistencia jurídica en cuatro regiones<sup>42</sup>. Recomendó que Guyana asignara recursos suficientes para el establecimiento de esos centros en las regiones 1, 3, 7, 8 y 9; velara por el funcionamiento eficaz de todos los centros de asistencia jurídica en el Estado parte; y estableciera tribunales móviles en las zonas del interior<sup>43</sup>.

27. El mismo Comité recomendó que Guyana promoviera la concienciación, también en los idiomas locales, sobre los derechos de las mujeres y los recursos jurídicos disponibles a su alcance, para alentarlas a que acudieran a las autoridades competentes en caso de violación de sus derechos<sup>44</sup>.

28. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Guyana tomara medidas para facilitar el acceso a la justicia de todos los trabajadores migratorios, incluida la eliminación de los obstáculos lingüísticos que les impedían denunciar abusos y violaciones de sus derechos<sup>45</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>46</sup>**

29. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Guyana velara por que los trabajadores migratorios guyaneses que vivían en el extranjero pudieran ejercer efectivamente sus derechos a participar en los asuntos públicos y a votar<sup>47</sup>.

30. La UNESCO observó que la difamación y la calumnia eran delitos penales en virtud del artículo 113 de la Ley Penal (Delitos), y alentó a Guyana a que los despenalizara e incluyera en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales<sup>48</sup>. También la alentó a que evaluara el sistema de concesión de licencias de radiodifusión y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del Organismo Nacional de Radiodifusión de Guyana a fin de asegurar la transparencia e independencia de esos procesos<sup>49</sup>.

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana continuara trabajando para ampliar el acceso a Internet en el interior y en las zonas rurales del país<sup>50</sup>.

## **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>51</sup>**

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la puesta en marcha de un plan de acción nacional para prevenir y combatir la trata de personas durante el período 2019-2020, y la apertura de un centro de acogida en

Georgetown y dos instalaciones de tránsito para las víctimas de la trata fuera de la capital. Sin embargo, le preocupaba que las mujeres y las niñas guyanesas siguieran siendo objeto de trata, en particular en las zonas del interior y las comunidades vulnerables, y que Guyana siguiera siendo un país de origen y destino de trata de mujeres y niñas<sup>52</sup>. Al Comité también le preocupaban las altas tasas de explotación de la prostitución en Guyana, especialmente en las explotaciones mineras y las regiones fronterizas<sup>53</sup>.

33. El Comité recomendó que Guyana reuniera sistemáticamente datos desglosados sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución; desarrollara la capacidad de los funcionarios competentes en el establecimiento de protocolos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para tratar con las víctimas de la trata; reforzara los servicios de apoyo, rehabilitación y reintegración destinados a los supervivientes de la trata; llevara a cabo campañas de educación y concienciación a nivel nacional, también en las lenguas indígenas, sobre los riesgos y la naturaleza delictiva de la trata; investigara los casos denunciados de corrupción y complicidad oficial; y se asegurase de que los autores de delitos relacionados con la trata fueran condenados a penas proporcionales a la gravedad de tales delitos<sup>54</sup>.

## **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el 27 % de las mujeres de Guyana se casaba antes de cumplir los 18 años y que esos matrimonios eran legales si contaban con autorización judicial<sup>55</sup>. Recomendó que Guyana estableciera la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años, llevara a cabo campañas amplias de concienciación para modificar las actitudes culturales que legitimaban el matrimonio infantil, y velara por que todos los matrimonios se inscribieran en el registro<sup>56</sup>.

35. El Comité acogió con beneplácito la aprobación en 2014 de la Ley Conyugal (Patrimonio) (Modificación), que preveía el reconocimiento de las uniones de hecho y la división de bienes en esas uniones, así como en el seno del matrimonio<sup>57</sup>.

36. El Comité recomendó que Guyana promoviera la distribución equitativa de las responsabilidades familiares y domésticas entre las mujeres y los hombres, en particular introduciendo la licencia de paternidad o la licencia compartida después del nacimiento y ofreciendo más servicios asequibles y accesibles de guardería. También recomendó que velara por el acceso de las madres solas a los servicios de apoyo, en particular mediante la eliminación del requisito de un número mínimo de hijos en la definición jurídica de “madres solas”<sup>58</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>59</sup>**

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con beneplácito la introducción de un salario mínimo en el sector público, pero le preocupaba la ausencia de un salario mínimo nacional y recomendó que Guyana lo estableciera<sup>60</sup>.

38. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que las tasas de desempleo fueran desproporcionadamente elevadas entre los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, los amerindios y las personas que vivían en las zonas del interior. Recomendó que Guyana elaborase medidas específicas, incluidos sistemas de cupos e incentivos para los empleadores, con un calendario de aumento de las oportunidades de empleo para esos grupos<sup>61</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota del aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, que pasó del 35 % en 2012 al 43,6 % en 2017, así como de las consultas en curso con objeto de formalizar el acceso a las prestaciones de seguridad social para las mujeres que trabajaban en el sector informal. Sin embargo, le seguía preocupando la escasa representación femenina, especialmente de mujeres indígenas y mujeres con discapacidad, en la fuerza de trabajo activa; la elevada proporción de mujeres que trabajaban en la economía informal y en

actividades no remuneradas; la persistencia de la segregación ocupacional vertical y horizontal; la persistencia del acoso sexual en el lugar de trabajo; y la importante disparidad salarial por razón de género<sup>62</sup>.

40. En 2016, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo reiteró su observación sobre la necesidad de que Guyana modificara el artículo 2, párrafo 3, de la Ley de Igualdad de Derechos núm. 19, de 1990, en el que se preveía la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor o de la misma naturaleza, con el fin de armonizar dicha Ley con las disposiciones del Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), y ponerla en conformidad con la Ley de Prevención de la Discriminación núm. 26, de 1997, las cuales establecían el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor<sup>63</sup>.

41. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Guyana reforzara los servicios de la inspección del trabajo para vigilar eficazmente las condiciones del trabajo doméstico y recibir, investigar y tramitar las denuncias de presuntas violaciones en ese ámbito<sup>64</sup>.

42. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que Guyana aplicara políticas adecuadas para prevenir y enjuiciar eficazmente el acoso sexual en el entorno laboral<sup>65</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana adoptara todas las medidas necesarias para que todos los empleados y los trabajadores por cuenta propia estuvieran cubiertos por el Plan Nacional de Seguros y para que los montos de las prestaciones, en particular las prestaciones de vejez, las pensiones de vejez y las prestaciones económicas por hijos a cargo, fueran adecuados. El Comité recomendó también que Guyana ofreciera protección social a quienes no podían permitirse contribuir al Plan Nacional de Seguros mediante programas de asistencia social apoyados por el Estado, y que considerara la posibilidad de establecer un programa de prestaciones por desempleo<sup>66</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>67</sup>**

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el gran porcentaje de personas que vivían en la pobreza extrema y las tasas de pobreza desproporcionadamente elevadas entre las personas que vivían en zonas del interior, principalmente los amerindios, las personas que vivían en zonas rurales, los jóvenes y los hogares encabezados por mujeres, y recomendó que Guyana intensificara su empeño en erradicar la pobreza<sup>68</sup>.

45. Al mismo Comité le preocupaba la falta de un sistema eficaz de reunión de datos, que obstaculizaba el análisis exhaustivo del ejercicio y el progreso efectivos de los derechos económicos, sociales y culturales y la formulación de políticas eficaces en esa esfera. Recomendó que Guyana estableciera ese sistema, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas, financieras y técnicas de la Oficina de Estadística<sup>69</sup>.

46. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que Guyana estableciera fondos de desarrollo específicos para empoderar a las personas afrodescendientes que se habían quedado atrás<sup>70</sup>.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que, a pesar de que Guyana había procurado solucionar el problema por diversos medios, el número de residentes en asentamientos informales seguía siendo elevado y porque estas personas, en particular en las zonas de tolerancia cero, eran vulnerables a los desalojos forzosos<sup>71</sup>. El equipo en el país señaló que, en 2018, Guyana había puesto en marcha un programa de vivienda adecuada y accesibilidad urbana con el fin de elaborar planes de vivienda sostenible<sup>72</sup>.

48. Si bien tomó nota de los progresos realizados en el acceso general al agua y el saneamiento, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le seguía preocupando que, en particular, las personas que vivían en las zonas del interior siguieran

teniendo un acceso muy limitado al agua potable salubre y a las instalaciones sanitarias, así como a la electricidad<sup>73</sup>. El equipo en el país observó que Guyana mejoraba en lo referente a la disponibilidad de agua no contaminada mediante la ampliación de la cobertura de los servicios de abastecimiento de agua en las zonas costeras y del interior y la aplicación de un programa nacional de vigilancia de la calidad del agua<sup>74</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>75</sup>

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana intensificara sus actividades encaminadas a mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios sanitarios. También recomendó que el país abordara la disparidad regional en el acceso a esos servicios y se asegurara de que todos los puestos o barracones de atención de la salud situados en el interior y las zonas rurales estuvieran dotados de profesionales sanitarios capacitados y calificados y contaran con medicamentos esenciales<sup>76</sup>.

50. El equipo en el país señaló que Guyana presentaba la tasa más elevada de embarazos en adolescentes del Caribe de habla inglesa<sup>77</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de una política de salud sexual y reproductiva, el establecimiento de casas maternas y las iniciativas emprendidas por Guyana para combatir la prevalencia del VIH/sida. Sin embargo, observó con preocupación el acceso insuficiente a los servicios de planificación familiar, el aumento de las tasas de mortalidad materna (229 por cada 100.000 nacidos vivos) y las elevadas tasas de mortalidad de niños menores de 1 año (26 por cada 100.000 nacidos vivos), así como la estigmatización de las mujeres que vivían con el VIH/sida<sup>78</sup>.

51. El Comité recomendó que Guyana pusiera en marcha su programa de salud maternoinfantil en todas las regiones del interior e integrara la formación obligatoria sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, incluidos los métodos y servicios de anticoncepción, en la capacitación de los trabajadores sanitarios y sociales. Recomendó asimismo que acelerara la ampliación de los servicios de obstetricia y ginecología en todo el país para que la totalidad de los partos fueran atendidos por personal sanitario especializado, conforme a las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>79</sup>.

52. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes instó a Guyana a que introdujera urgentemente programas para reducir las tasas de suicidio<sup>80</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la encuesta en curso para determinar las causas fundamentales del suicidio en el país, y recomendó que Guyana aprovechara los resultados de esa encuesta con objeto de reforzar las medidas encaminadas a dar respuesta a la situación de la salud mental de las mujeres jóvenes y las niñas<sup>81</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>82</sup>

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las medidas adoptadas para lograr la matriculación escolar universal, que permitió a Guyana alcanzar la paridad entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria<sup>83</sup>. La UNESCO recomendó que Guyana adoptara medidas para que hubiera más niños matriculados en la enseñanza secundaria<sup>84</sup>.

54. La UNESCO recomendó que Guyana prosiguiera sus iniciativas en favor de una educación de calidad en todos los niveles de la enseñanza y en todas las regiones, y mejorara la reunión de datos a fin de evaluar los progresos del sistema educativo, muy en particular del Plan del Sector de la Educación 2014-2018<sup>85</sup>.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana adoptara todas las medidas necesarias a fin de apoyar y preservar las lenguas indígenas en peligro de desaparición y mejorar la integración de las culturas indígenas en el sistema educativo<sup>86</sup>.

56. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes instó a Guyana a que revisara y elaborara planes de estudio específicos y sus correspondientes materiales didácticos que respetaran y reconocieran la historia del país, incluida la trata transatlántica de africanos<sup>87</sup>. Afirmó que los programas escolares también debían servir para promover la

armonía interracial y el respeto de las tradiciones y las culturas de los diferentes grupos étnicos que viven en Guyana<sup>88</sup>.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Guyana hiciera obligatoria la inclusión en los planes de estudios de una formación amplia y adaptada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños, en todos los niveles de la enseñanza<sup>89</sup>. También recomendó que aplicara una política de tolerancia cero respecto del abuso y el acoso sexuales en las escuelas<sup>90</sup>.

58. El equipo en el país observó que, en 2018, el Ministerio de Educación de Guyana había comenzado a aplicar la Política Nacional para la Reintegración de las Madres Adolescentes en el Sistema Escolar Oficial, si bien haciendo hincapié en la incorporación de esas madres a centros como la Escuela Carnegie de Economía Doméstica en lugar de su reintegración en las escuelas secundarias<sup>91</sup>.

59. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Guyana velara por el acceso a la educación de los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de la situación migratoria de sus padres<sup>92</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>93</sup>**

60. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que la definición de discriminación que figuraba en la Constitución, la Ley de Prevención de la Discriminación (1997) y la Ley de Igualdad de Derechos (1990) de Guyana no estuviera en conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Reiteró su recomendación anterior de que Guyana acelerara la adopción de una definición amplia de la discriminación contra la mujer que abarcara las formas directas, indirectas e interseccionales de discriminación en las esferas pública y privada, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas<sup>94</sup>.

61. El mismo Comité acogió con beneplácito las iniciativas emprendidas por el Estado parte para mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, en particular mediante la aprobación de la política nacional de género e inclusión social en 2018<sup>95</sup>. El equipo en el país recomendó que Guyana acelerara la aplicación de esa política<sup>96</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Guyana aumentara los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a la Oficina de Asuntos de Género y mejorara los conocimientos especializados en materia de género entre su personal para que pudiera coordinar las actividades de promoción de la igualdad de género, incorporar la igualdad en todas las políticas gubernamentales e introducir la elaboración de presupuestos con perspectiva de género<sup>97</sup>. El equipo en el país recomendó que Guyana asignara los recursos adicionales necesarios para que la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género pudiera promover la igualdad de género en todos los ámbitos<sup>98</sup>.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la representación del 40 % de mujeres en el Consejo de Ministros. Sin embargo, observó con preocupación que no se habían adoptado medidas para lograr la igualdad de representación de mujeres y hombres en la vida política y pública<sup>99</sup>. El Comité recomendó que Guyana modificara sus leyes relativas a las elecciones, la representación del pueblo y la administración local con miras a colocar alternativamente a candidatos de ambos sexos en las listas electorales e introducir cupos obligatorios de mujeres en las asambleas legislativas nacionales y locales<sup>100</sup>.

64. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que las afroguyanesas a menudo se enfrentaban a desigualdades y a múltiples formas de discriminación por motivos de raza, color, género y creencias religiosas<sup>101</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las iniciativas de Guyana, pero le preocupaba el aumento del número de casos



de violencia de género, en particular en la región 4<sup>102</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que Guyana aumentara los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Comité Nacional de Vigilancia de la Violencia Doméstica y al Equipo Nacional de Tareas de Prevención de la Violencia Sexual con el fin de coordinar eficazmente la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica (1996) y la Ley de Delitos Sexuales (2010); creara salas y/o franjas horarias específicas para la tramitación de los delitos sexuales en los tribunales de las zonas del interior; acelerase la implantación del conjunto de servicios esenciales para las víctimas de la violencia de género; y estableciera alojamientos y centros de crisis para las víctimas en todas las regiones<sup>103</sup>.

## 2. Niños<sup>104</sup>

66. El ACNUR acogió con beneplácito las iniciativas de Guyana encaminadas al logro del registro universal de los nacimientos, y alentó a las autoridades competentes a que prosiguieran sus planes para facilitar la inscripción de los nacimientos en las comunidades vulnerables y en las zonas remotas<sup>105</sup>.

67. El equipo en el país observó que el castigo corporal en las escuelas y en el hogar continuaba siendo un problema<sup>106</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Guyana prohibiera explícitamente el castigo corporal en todos los contextos<sup>107</sup>.

68. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó preocupación por los informes que indicaban que los hijos de padres migrantes se habían quedado rezagados, así como por la falta de asistencia y apoyo social adecuados para esos niños<sup>108</sup>.

69. El equipo en el país observó que, desde el último examen periódico universal, Guyana había aprobado algunos cambios legislativos y de políticas notables a fin de mejorar la protección de los niños, incluida la política nacional sobre el trabajo infantil aprobada en 2019. Recomendó que Guyana aumentara las inversiones para hacer frente a los factores socioeconómicos y culturales subyacentes que perpetuaban el abuso y la explotación de los niños<sup>109</sup>.

70. El equipo en el país observó que, en 2018, Guyana había aprobado la Ley de Justicia Juvenil, que derogaba la Ley de Jóvenes Infractores de 1931 y cuya finalidad era transformar la administración de justicia juvenil y reducir al mínimo la criminalización de los jóvenes. También observó que, de conformidad con dicha Ley, en octubre de 2018 se había establecido un tribunal de menores<sup>110</sup>.

71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana impidiera la separación de los niños de sus familias y proporcionara diversas modalidades alternativas de cuidado para los niños privados de un entorno familiar<sup>111</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>112</sup>

72. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Guyana adoptara todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad se beneficiaran plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular en las esferas del empleo, la seguridad social, la atención de la salud y la educación, sin discriminación. También recomendó que intensificara su labor encaminada a proporcionar ajustes razonables a esas personas con el fin de mejorar su capacidad de acceso a los edificios y las instalaciones<sup>113</sup>.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la mayoría de las mujeres y las niñas con discapacidad estaban expuestas a múltiples formas de discriminación<sup>114</sup>.

74. El equipo en el país señaló que la legislación de Guyana seguía promoviendo la reclusión y la contención mecánica como principales medios para proporcionar tratamiento de salud mental. Afirmó que la Disposición Legislativa sobre Salud Mental de 1933 debía someterse a una revisión sustancial para cumplir cabalmente las normas de derechos humanos, en particular lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>115</sup>.

#### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>116</sup>

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las limitaciones de la Ley de los Amerindios (2006) respecto del reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas (es decir, los amerindios), en particular: a) la falta de reconocimiento y protección de los regímenes consuetudinarios de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas; b) la falta de criterios claros para establecer la titularidad de las tierras amerindias; c) las limitaciones de las comunidades indígenas respecto de los títulos de propiedad de las tierras a fin de gestionar y controlar sus recursos territoriales; y d) la protección de los derechos sobre las tierras de los pueblos indígenas que carecían de titularidad legal o estaban pendientes de obtenerla<sup>117</sup>. El Comité recomendó que Guyana revisara la Ley de los Amerindios y otras leyes pertinentes con miras a que los derechos del pueblo amerindio a sus tierras, territorios y recursos se protegieran y reconocieran plenamente, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>118</sup>.

76. El mismo Comité recomendó que se hiciera efectivo el derecho del pueblo amerindio al consentimiento libre, previo e informado respecto de la aprobación de cualesquiera leyes, políticas y/o proyectos que afectaran a sus tierras o territorios y demás recursos<sup>119</sup>. El equipo en el país señaló que Guyana se había esforzado por hacer participar e incluir a los indígenas en los procesos de adopción de decisiones, en particular mediante su representación en la adopción de las decisiones relativas a la concesión de títulos de propiedad de la tierra en todos los niveles<sup>120</sup>.

77. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la falta de inspecciones por las autoridades competentes en el ámbito de las explotaciones mineras y la tala ilegales en las zonas del interior, así como algunas sentencias judiciales que apoyaban las actividades mineras sin la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas<sup>121</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

78. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que, tradicionalmente, Guyana había sido un país de origen de trabajadores migratorios, pero que también era país de destino y, cada vez más, de tránsito para los migrantes<sup>122</sup>. El Comité tomó nota con reconocimiento de la participación de Guyana en iniciativas regionales sobre la migración. Sin embargo, lamentó la falta de una política y una estrategia de migración, a pesar del creciente número de migrantes que entraban en el país<sup>123</sup>.

79. El mismo Comité tomó nota de las iniciativas emprendidas por Guyana para apoyar a los trabajadores migratorios y sus familiares en el marco de las medidas adoptadas por diferentes ministerios. Sin embargo, expresó preocupación por los informes relativos a la falta de canales de coordinación y de mecanismos oficiales y permanentes para gestionar la migración<sup>124</sup>.

80. El Comité expresó inquietud por la legislación nacional relativa a la “expulsión de indeseables” y a los “migrantes ilegales”. Expresó asimismo preocupación por las disposiciones legislativas que permitían la detención de migrantes, la imposición de multas a los migrantes en situación irregular y la falta de claridad en los procedimientos de expulsión o de presentación de casos a los tribunales<sup>125</sup>. El equipo en el país recomendó que Guyana elaborara proyectos de ley amplios sobre inmigración y emigración<sup>126</sup>.

81. El Comité recomendó que Guyana asignara suficientes recursos presupuestarios al fortalecimiento de la gestión de las fronteras, y velara por que sus instalaciones estuvieran equipadas para hacer frente a la llegada de migrantes a las fronteras internacionales mediante respuestas proporcionadas y basadas en los derechos humanos, y por que las autoridades fronterizas recibieran la capacitación pertinente sobre el derecho internacional de los derechos humanos para el desempeño de su labor, incluida la capacitación relativa a la igualdad de género. Recomendó asimismo que Guyana velara por que los migrantes que habían sido objeto de violaciones o abusos de los derechos humanos como resultado de las medidas de administración fronteriza tuvieran acceso igual y efectivo a la justicia<sup>127</sup>.

82. El ACNUR señaló que en Guyana no había leyes ni procedimientos nacionales en materia de asilo y refugiados y que la falta de un sistema nacional de asilo ponía a las personas vulnerables que buscaban protección en riesgo de ser devueltas en las fronteras<sup>128</sup>. También señaló que el hecho de que los refugiados y los solicitantes de asilo no tuvieran estatuto jurídico en Guyana les impedía ejercer plenamente sus derechos y libertades, muy en particular en la esfera del empleo<sup>129</sup>. El equipo en el país recomendó que Guyana aprobara legislación nacional en materia de refugiados; elaborase políticas y procedimientos de determinación del estatuto de refugiado para asegurar el pleno cumplimiento de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; y estableciera un organismo público encargado de la recepción y la investigación de los solicitantes de asilo<sup>130</sup>.

83. El ACNUR encomió la generosidad de Guyana por su solidaridad internacional y su voluntad de ayudar a los desplazados procedentes de un país vecino. Señaló que las personas procedentes del país vecino habían podido acceder gratuitamente a servicios médicos vitales en los establecimientos sanitarios públicos de Guyana; que los jóvenes procedentes del país vecino asistían a escuelas locales; y que se había previsto la expedición de permisos de permanencia en el territorio de Guyana de tres meses de duración (aunque no permitieran trabajar legalmente)<sup>131</sup>. El ACNUR acogió con beneplácito la iniciativa de Guyana de poner en marcha un sistema digitalizado de registro y documentación de esas personas con el apoyo de la propia Oficina, y recomendó que prosiguiera sus actividades encaminadas a establecer dicho sistema y considerara la posibilidad de que, al expedirse la documentación mediante el nuevo sistema, se otorgaran automáticamente derechos de residencia de larga duración y acceso al mercado de trabajo<sup>132</sup>.

## 6. Apátridas

84. El ACNUR señaló que, en algunos casos, los guyaneses (y sus descendientes) que regresaban de un país vecino carecían de pruebas para que se les reconociera su derecho a la nacionalidad guyanesa, y podían correr el riesgo de apatridia cuando no se les reconocía la ciudadanía y no disponían de otra nacionalidad<sup>133</sup>. Recomendó que Guyana intensificara su labor para determinar la nacionalidad de los guyaneses que regresaban al país<sup>134</sup>.

85. El equipo en el país y el ACNUR recomendaron que Guyana introdujera un procedimiento de determinación de la apatridia<sup>135</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Guyana will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GYIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GYIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.1, 132.1–132.4, 132.7–132.19 and 132.24–132.27.
- <sup>3</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 56. See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 51.
- <sup>4</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 57.
- <sup>5</sup> A/HRC/39/69/Add.1, para. 51.
- <sup>6</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 51.
- <sup>7</sup> *Ibid.*, para. 55, and CMW/C/GUY/CO/1, para. 11. See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 51.
- <sup>8</sup> A/HRC/29/16, para. 132.19 (Norway).
- <sup>9</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Guyana, p. 1. See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 15.
- <sup>10</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, paras. 34 (c) and 50 (b), CMW/C/GUY/CO/1, paras. 31 and 43, country team submission, pp. 2 and 14, and the UNHCR submission for the universal periodic review of Guyana, pp. 3 and 5.
- <sup>11</sup> Country team submission, p. 1.
- <sup>12</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Guyana, p. 5. See also the country team submission, p. 1.
- <sup>13</sup> *United Nations Human Rights Report 2018*, OHCHR, p. 227.
- <sup>14</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.4–130.6 and 132.20–132.23.
- <sup>15</sup> A/HRC/29/16, para. 130.6 (Mexico).
- <sup>16</sup> CMW/C/GUY/CO/1, para. 18. See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 12, and A/HRC/39/69/Add.1, paras. 15 and 36.

- <sup>17</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 20, CMW/C/GUY/CO/1, para. 19 (b), and E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 13. See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 44, and country team submission, p. 3.
- <sup>18</sup> CMW/C/GUY/CO/1, paras. 18–19 (a), and E/C.12/GUY/CO/2-4, paras. 12–13. See also country team submission, p. 3.
- <sup>19</sup> Country team submission, p. 3.
- <sup>20</sup> [www.gy.undp.org/content/guyana/en/home/presscenter/pressreleases/2017/02/16/un-experts-team-assesses-needs-for-constitutional-reform-in-guyana.html](http://www.gy.undp.org/content/guyana/en/home/presscenter/pressreleases/2017/02/16/un-experts-team-assesses-needs-for-constitutional-reform-in-guyana.html).
- <sup>21</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.7–130.8, 132.20, 130.25–130.27, 130.29 and 132.31–132.42.
- <sup>22</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 20.
- <sup>23</sup> A/HRC/39/69/Add.1, para. 52.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>25</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 23 (a). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 26.
- <sup>26</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 24 (a). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 27.
- <sup>27</sup> Country team submission, p. 5. See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 33.
- <sup>28</sup> Country team submission, p. 4.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 4–5. See also E/C.12/GUY/CO/2-4, paras. 24–25.
- <sup>30</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/29/16, para. 130.3.
- <sup>31</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 41.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>33</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.26, 130.28–130.32, 130.55–130.57, 131.3, 132.5–132.6, 132.13, 132.43–132.50 and 132.56.
- <sup>34</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, para. 130.55 (Italy), 130.56 (Norway) and 130.57 (United States of America).
- <sup>35</sup> Country team submission, p. 6. See also A/HRC/39/69/Add.1, paras. 20 and 58.
- <sup>36</sup> A/HRC/39/69/Add.1, para. 54.
- <sup>37</sup> Country team submission, p. 5.
- <sup>38</sup> A/HRC/39/69/Add.1, para. 55.
- <sup>39</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.53–130.54 and 132.57–132.60.
- <sup>40</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 19 (a)–(b). See also CMW/C/GUY/CO/1, para. 25.
- <sup>41</sup> A/HRC/39/69/Add.1, paras. 37 and 53.
- <sup>42</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 15. See also country team submission, p. 3.
- <sup>43</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 16 (a). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 11.
- <sup>44</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 16 (b).
- <sup>45</sup> CMW/C/GUY/CO/1, para. 29.
- <sup>46</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.74, 132.58 and 132.61.
- <sup>47</sup> CMW/C/GUY/CO/1, para. 49.
- <sup>48</sup> UNESCO submission, pp. 2 and 6.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>50</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 55.
- <sup>51</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.50–130.51.
- <sup>52</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 27. See also country team submission, p. 6.
- <sup>53</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 29.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, para. 28 (a)–(e). See also country team submission, p. 6, and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3960865:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960865:NO).
- <sup>55</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 23 (c).
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 24 (c). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 39.
- <sup>57</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 4.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 24 (b). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 41.
- <sup>59</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/29/16, para. 131.1.
- <sup>60</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, paras. 32–33.
- <sup>61</sup> *Ibid.*, paras. 28–29.
- <sup>62</sup> CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 37 (a)–(e). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 27.
- <sup>63</sup> [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3295642:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3295642:NO). See also CMW/C/GUY/CO/1, para. 41 (a).
- <sup>64</sup> CMW/C/GUY/CO/1, para. 41 (d).
- <sup>65</sup> A/HRC/39/69/Add.1, para. 67. See also country team submission, p. 9.
- <sup>66</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 35.
- <sup>67</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.60–130.65.
- <sup>68</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, paras. 42–43.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, paras. 6–7. See also A/HRC/39/69/Add.1, paras. 17, 26 and 46.
- <sup>70</sup> A/HRC/39/69/Add.1, para. 65.
- <sup>71</sup> E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 44.

- 72 Country team submission, p. 6.
- 73 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 46.
- 74 Country team submission, p. 7.
- 75 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.59 and 130.66–130.68.
- 76 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 51 (a). See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 68.
- 77 Country team submission, p. 7.
- 78 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 39. See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 51 (d); and country team submission, p. 5.
- 79 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 40 (b)–(c). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 51 (c).
- 80 A/HRC/39/69/Add.1, para. 69.
- 81 CEDAW/C/GUY/CO/9, paras. 39 and 40 (d). See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 70.
- 82 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.46, 130.69–130.70 and 132.62–132.63.
- 83 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 35.
- 84 UNESCO submission, p. 5.
- 85 *Ibid.*
- 86 E/C.12/GUY/CO/2-4, p. 10. See also UNESCO submission, p. 5.
- 87 A/HRC/39/69/Add.1, para. 60.
- 88 *Ibid.*, para. 50.
- 89 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 40 (a). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 51 (e), and country team submission, p. 8.
- 90 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 36 (a).
- 91 Country team submission, p. 3.
- 92 CMW/C/GUY/CO/1, para. 45.
- 93 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.2, 130.9–130.22, 130.33–130.38, 130.40–130.44, 130.49, 130.53 and 132.28.
- 94 CEDAW/C/GUY/CO/9, paras. 13–14. See also country team submission, p. 10.
- 95 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 5.
- 96 Country team submission, pp. 9–10.
- 97 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 18 (a).
- 98 Country team submission, p. 10. See also A/HRC/39/69/Add.1, para. 31.
- 99 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 31.
- 100 *Ibid.*, para. 32 (a).
- 101 A/HRC/39/69/Add.1, para. 30.
- 102 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 25. See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 36, and country team submission, p. 10.
- 103 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 26 (a) and (c)–(d). See also E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 37.
- 104 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.2, 130.39, 130.45–130.48, 130.52, 131.2, 131.4 and 132.51–132.55.
- 105 UNHCR submission, p. 5. See also CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 34, CMW/C/GUY/CO/1, paras. 42–43, and country team submission, p. 14.
- 106 Country team submission, p. 10.
- 107 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 36 (e). See also UNESCO submission, p. 5.
- 108 CMW/C/GUY/CO/1, para. 52.
- 109 Country team submission, pp. 10–11.
- 110 *Ibid.*, p. 11.
- 111 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 41 (d).
- 112 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.71–130.73.
- 113 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 22. See also country team submission, p. 11.
- 114 CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 45.
- 115 Country team submission, p. 9.
- 116 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/16, paras. 130.23–130.24, 130.74–130.75 and 132.64.
- 117 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 14 (a)–(d). See also A/73/18, para. 21.
- 118 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 15. See also CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 44 (b).
- 119 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 15. See also CEDAW/C/GUY/CO/9, para. 44 (a)–(b).
- 120 Country team submission, pp. 11–12.
- 121 E/C.12/GUY/CO/2-4, para. 16. See also [tinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GUY/INT\\_CERD\\_ALE\\_GUY\\_8821\\_E.pdf](http://tinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GUY/INT_CERD_ALE_GUY_8821_E.pdf).
- 122 CMW/C/GUY/CO/1, para. 4.
- 123 *Ibid.*, para. 12. See also UNHCR submission, pp. 1–2; and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3960865:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960865:NO).
- 124 CMW/C/GUY/CO/1, para. 14.

- <sup>125</sup> Ibid., para. 8. See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3962645:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3962645:NO).
- <sup>126</sup> Country team submission, p. 14. See also CMW/C/GUY/CO/1, para. 9 (b).
- <sup>127</sup> CMW/C/GUY/CO/1, para. 30 (c)–(d).
- <sup>128</sup> UNHCR submission, pp. 1–2.
- <sup>129</sup> UNHCR submission, p. 3. See also CMW/C/GUY/CO/1, para. 31 (e), and country team submission, p. 14.
- <sup>130</sup> Country team submission, p. 14. See also UNHCR submission, p. 3.
- <sup>131</sup> UNHCR submission, p. 1. See also country team submission, p. 13.
- <sup>132</sup> UNHCR, pp. 3–4. See also CEDAW/C/GUY/CO/9, paras. 49–50, and country team submission, p. 15.
- <sup>133</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>134</sup> Ibid.
- <sup>135</sup> Country team submission, p. 14, and UNHCR submission, p. 5.
-